



Paraná, 8 de junio de 2026

Señor Director Ejecutivo ATER
Cr. Jesús KORELL
S / D

**Ref.: Resolución ATER N.º 128/2026 –
Régimen de Transparencia Fiscal al
Consumidor. Solicita prórroga y
adecuaciones.**

En representación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos nos dirigimos a usted, en relación con la Resolución ATER N°128/2026, mediante la cual se establecen las pautas de implementación del “Régimen de Transparencia Fiscal al Consumidor”, con la finalidad de solicitar disponga una prórroga de su entrada en vigor y se efectúen correcciones operativas que faciliten su adecuada aplicación por parte de los contribuyentes alcanzados, a saber:

1. SOFTWARE

En primer lugar, corresponde señalar que la implementación del régimen dispuesto requiere la ejecución de modificaciones sustanciales en los sistemas de facturación y emisión de comprobantes utilizados por los contribuyentes, que no dependen exclusivamente de la voluntad de los sujetos obligados, sino también de los tiempos técnicos necesarios para el desarrollo, prueba, validación e implementación de los programas informáticos correspondientes, así como de la intervención de proveedores externos de software y servicios de facturación.

En este sentido, si bien la Resolución prevé una aplicación gradual y escalonada, entendemos que los plazos establecidos son insuficientes para garantizar una correcta adaptación de los sistemas, especialmente considerando la diversidad de actividades, modalidades de facturación y estructuras administrativas existentes entre los contribuyentes. Una implementación apresurada podría generar errores involuntarios en la emisión de comprobantes, dificultades operativas e inconsistencias en la información expuesta al consumidor.

Es imprescindible que los proveedores de sistemas cuenten con un plazo adecuado para realizar las modificaciones necesarias, efectuar las pruebas correspondientes y asegurar el cumplimiento correcto de la normativa.

2. MONOTRIBUTO

Solicitamos que los contribuyentes adheridos al Monotributo SEAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS del régimen de transparencia fiscal, ya que la ley 27.743 artículo 98, -que modifica art. 39 de la Ley de IVA- indica que quienes



serán responsables de esta disposición son los RESPONSABLES INSCRIPTOS EN IVA, cuando realicen ventas, locaciones o prestaciones de servicios gravadas a consumidores finales, operaciones exentas y operaciones que se realicen con sujetos inscriptos en el Régimen Simplificado para pequeños Contribuyentes. Es decir, que la norma exclusivamente comprende a los Responsables Inscriptos en IVA.

La Ley provincial 11.232 de la Provincia de Entre Ríos es solo de adhesión, tal cual lo expresa su artículo 1º, en los términos y con los alcances de la presente ley al “Régimen de Transparencia Fiscal al Consumidor” establecido por el Título VII de la Ley Nacional 27.743.

3. ALICUOTA

Finalmente, y con relación a la exposición propiamente dicha en los documentos emitidos, solicitamos que la discriminación exigida en los comprobantes se limite únicamente a la alícuota del impuesto más representativa de la actividad desarrollada por el contribuyente. De esta manera se podría parametrizar un determinado centro de facturación con una alícuota representativa de la actividad. Esta alternativa permitiría compatibilizar el objetivo informativo del régimen con una aplicación operativamente viable, evitando la necesidad de discriminar múltiples tratamientos fiscales o alícuotas en cada operación, lo que podría complejizar de manera significativa la emisión de comprobantes y generar confusión tanto para los contribuyentes como para los consumidores.

Entendemos que esta solución resulta razonable, práctica y consistente con la finalidad informativa del régimen, en tanto permitiría brindar al consumidor una referencia clara sobre la incidencia tributaria provincial, sin transformar la obligación en una carga técnica excesiva ni afectar la comprensión del comprobante emitido.

Aguardando favorable tratamiento y quedando a disposición para cualquier aclaración, saludamos muy atentamente.

Cr. Julio Cesar FOCHESTATTO
Presidente

Cr. Matias CHERVO
Secretario